MINISTERIO DE HACIENDA www.hacienda.go.cr/aduanas Dirección General de Aduanas	**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL**

RES-DGA-282-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE, A LAS OCHO HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.

Procede esta Dirección a modificar la Resolución RES-DGA-253-2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 18 de Agosto del 2010, en su punto 2 referente al proceso de cobro por fumigación a través del Sistema Informático TICA.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

V. Que el artículo 24 inciso r) de la Ley General de Aduanas establece como una atribuciones aduaneras suscribir convenios con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras y el uso de infraestructura y capacitación.

VI. Que el considerando 9 del Decreto Ejecutivo 35987-MAG, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 104 de fecha 31 de mayo de 2010, establece que el Servicio Nacional de Salud Animal y la Dirección General de Aduanas establecerán mecanismos de coordinación a efectos de facilitar a los administrados el cumplimiento de sus

obligaciones de carácter sanitario en relación a los procesos de importación y exportación de bienes.

VII. Que en el artículo 3 código C.15 del Decreto Ejecutivo 35987-MAG de cita, se establece la tarifa de fumigación, aspersión o nebulización a productos y subproductos de origen animal, a mercancías que se importen a través de puertos terrestres, marítimos o aeropuertos por vía de contenedor.

VIII. Que mediante circular SENASA-DG-DAF-716-10 de fecha 27 de mayo de 2010, emitida por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se comunica que las tarifas de Servicios de Fumigación establecidas en el Decreto 35987-MAG, se cobrarán hasta nuevo aviso.

IX. Que con el fin de coadyuvar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para automatizar el cobro del monto de fumigación, se procedió a ajustar el mensaje del DUA de importación, con el fin comunicar en el mensaje de respuesta el monto cobrado.

X. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

XI. Que en la Resolución RES-DGA-253-2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 18 de agosto del 2010, se indica en el punto 2: *"Que el proceso de cobro por fumigación a través del Sistema Informático TICA inicia a partir de 9 de agosto de 2010".*

XII. Que mediante oficio SENASA-DG-476-2010 del 11 de agosto del dos mil diez emitido por la Doctora Ligia Quirós Gutiérrez, Directora General SENASA, indica a la Dirección General de Aduanas que : *" ...se ha planteado por operadores del Sistema, especialmente Agencias de Aduanas, una serie de inquietudes y solicitudes que preferimos estudiar y solventar y por ello le solicito respetuosamente, gire instrucciones a quien corresponda, para que temporalmente y hasta nuevo aviso, suspenda la aplicación del referido cobro de servicio a través del TICA.".*

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas Nº7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1-Modificar la Resolución RES-DGA-253-2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 18 de agosto del 2010, en lo pertinente a la fecha de inicio para al cobro de servicio fumigación de mercancías por medio del sistema Informático TICA, para que en adelante este

fecha quede **temporalmente suspendida** hasta nuevo aviso por el Servicio Nacional de Salud Animal.

2-Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

3-Rige a partir del 12 de agosto del 2010

4-Notifiquese a SENASA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira.
Director General de Aduanas

V°B° LFV/MMB/RZC

Esta Resolución número RES-DGA-282-2010 se notificó a SENASA a las_____ horas del día_____ del mes de _____ del año 2010.

NOTIFICADO: NOMBRE_____

FIRMA: _____ **CEDULA**_____

NOTIFICADOR: NOMBRE_____

FIRMA: _____ **CEDULA**_____